

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 905 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

Septiembre 8 de 2025
Oficio No. 543

Doctora
Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Magistrada Verificadora
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales.

ASUNTO: Requerimiento Inicial Vigilancia Judicial Administrativa 2025-61
Nº OFICIO: CSJCAO25-1654
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito - Financiera Sucredito.
DEMANDADO: Hugo Ferney Valencia Franco
RADICADO: 17001-31-03-006-2024-00282-00

En mi condición de Juez Titular del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas, procedo a hacer pronunciamiento frente al REQUERIMIENTO INICIAL DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 2025-61, petitionado por la señora Leonor Rosario Espinosa Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito - Financiera Sucredito dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto y conforme al oficio N° CSJCAO25-1654 me permito informar el histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso así:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2025-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2025 a las 16:52:35.	2025-09-09	2025-09-09	2025-09-08
2025-09-08	Auto resuelve renuncia poder				2025-09-08
2025-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2025 a las 16:52:19.	2025-09-09	2025-09-09	2025-09-08
2025-09-08	Auto de trámite	Admite incidente de regulación de honorarios			2025-09-08
2025-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2025 a las 16:50:12.	2025-09-09	2025-09-09	2025-09-08
2025-09-08	Auto agrega despacho comisorio diligenciado	y resuelve solicitudes			2025-09-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2025-02-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/02/2025 a las 17:27:21.	2025-02-12	2025-02-12	2025-02-11
2025-02-11	Auto ordena comisión				2025-02-11
2025-02-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/02/2025 a las 17:27:07.	2025-02-12	2025-02-12	2025-02-11
2025-02-11	Auto releva apoderado				2025-02-11
2024-11-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/11/2024 a las 16:43:59.	2024-11-18	2024-11-18	2024-11-15
2024-11-15	Auto decreta medida cautelar				2024-11-15
2024-11-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/11/2024 a las 16:43:43.	2024-11-18	2024-11-18	2024-11-15
2024-11-15	Auto que libra mandamiento de pago				2024-11-15
2024-10-25	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL viernes, 25 de octubre de 2024	2024-10-25	2024-10-25	2024-10-25

De otra parte se informa que con anterioridad y posterioridad a la presentación de la demanda objeto de vigilancia administrativa judicial, el Juzgado Sexto Civil del Circuito ha tenido el reparto de las siguientes acciones constitucionales, verbales y ejecutivas, acciones judiciales a las cuales se les ha dado un trámite preferente por así ordenarlo el Artículo 15 del decreto 2591 de 1991¹.

ACCIONES DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA

INGRESO	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00046-00	GILBERTO RESTREPO ZAMORA	FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00047-00	MARIA FANY OSORIO CASTRO	NUEVA EPS - DROGUERÍAS CAFAM
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00048-00	CLAUDIA JANETH LUNA OSORIO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00049-00	GLORIA INES CASTRILLON ARISTIZABAL	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00052-00	LEONIDAS TORO RÍOS	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00053-00	EDELMIRA PULGARÍN MARTÍNEZ	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00055-00	LILIANA MARIA RAMOS ESCOBAR	SANIDAD POLICIA NACIONAL .D.S.R.A.S.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00057-00	VIRGELINA VILLEGAS DE CARMONA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00058-00	MARIA ISABEL VALENCIA SANCHEZ	FIDUPREVISORA - FOMAG - SERVICIO FARMACEUTICO EVEDISA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00059-00	IVAN FERNANDO ABASOLO GUERRERO	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00060-00	ERESA DE JESUS AGUIRRE SANTA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00063-00	CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILLO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00064-00	MARIA ELIZABETH GRCIA NOREÑA	FIDUPREVISORA S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00065-00	UNIVERSIDAD DE CALDAS	MINCIENCIAS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00066-00	JOSÉ ALEXANDER SUÁREZ LONDOÑO	COLPENSIONES y otros
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00067-00	PAULA MARCELA OCHOA GARCIA	FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00068-00	MELVA EMILIA QUINTERO DE AGUIRRE	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00069-00	LUIS ELIECER LAGUADO	UARIV - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00070-00	ANTHONY MARTINEZ ARIAS	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00072-00	JORGE ALONSO CLAROS ISAZA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00073-00	ADRIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00076-00	ANDRES ESTEBAN VASQUEZ FLOREZ	NUEVA EPS

¹ ARTICULO 15. TRAMITE PREFERENCIAL. La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la sala o magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus.

REPARTO	17001-31-03-006-2025-00077-00	LIBIA DE JESÚS AGUDELO VALENCIA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00081-00	RUBEN DARIO ISAZA HERNANDEZ	NUEVA EPS
REINGRESO NULIDAD	17001-31-03-006-2025-00008-00	YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNCIPAL DE MANIZALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00082-00	JOSE FERNANDO GIRALDO SALAZAR	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00083-00	CARMEN ROSA GALLEG0 DE AGUIRRE	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00084-00	MARTHA LUCIA SILVA QUINTERO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00086-00	SILVIO DE JESUS FORONDA RAMIREZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00087-00	GILMA SALAZAR OROZCO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00090-00	MARIA ELVIA GARCÍA DE DUQUE	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00091-00	SANDRA MILENA CARDONA VASCO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00094-00	JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00095-00	JOSÉ ARTURO DEL RÍO LÓPEZ	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00096-00	JHON JAIRO TRUJILLO GONZÁLEZ	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00097-00	JAIME ANDRÉS DUQUE BERMUDEZ	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00098-00	JULIAN MAURICIO GIRALDO ARISTIZABAL	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00100-00	MARIA CONSUELO CASTRO MURILLO	FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00101-00	HERMINSON RAMIREZ BEDOYA	INPEC
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00102-00	LEONARDO CHAVEZ CHVEZ	NUEVA EPS S.A. - CAFAM
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00103-00	GILDARDO VALENCIA GOMEZ	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00105-00	MAGNOLIA MUÑOZ DE GARCIA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00108-00	MARIA NUDIBIA MEJIA VARGAS	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00111-00	CIELO SÁNCHEZ DE ESCOBAR	MINISTERIO DEL TRABAJO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00112-00	ELKIN GARCÍA VALENCIA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00113-00	MERCEDES LEÓN CASTAÑEDA	FOMAG Y FIDUPREVISORA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00115-00	MARIA DEISY YEPES LOPEZ	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00118-00	MARIA LUZ MERY SOTO RINCON	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00119-00	MANUELA MARTINEZ CARDONA	UGPP
REPARTO	17001-31 00603-0062025-00120-00	JOSÉ ZULUAGA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00122-00	LEIMAR ANTONIO GALVIS	SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MANIZALES y JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00123-00	BERNARDO VALENCIA FRANCO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00124-00	ALEJANDRO PERDOMO RAMOS	MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00125-00	GLORIA HERNANDEZ y GUILLERMO DIAZ QUINTERO	FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00126-00	MARIA ALBA CIELO TABARES DE GIRALDO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00127-00	JOSÉ ANTONIO VERACIERTA MARIN	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
NULIDAD	17001-31-03-006-2025-00127-01	JOSÉ ANTONIO VERACIERTA MARIN	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00128-00	KLEIVER RAFAEL MUJICA PERAZA	MIGRACION COLOMBIA - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
NULIDAD	17001-31-03-006-2025-00128-01	KLEIVER RAFAEL MUJICA PERAZA	MIGRACION COLOMBIA - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00129-00	SERGIO GIRALDO RUIZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00130-00	FERNANDO OSPINA MAZO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00131-00	BLANCA LEONOR HERRERA SABOGAL	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00133-00	EDELMIRA GRAJALES OROZCO	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00134-00	LUZ MARINA ZULUAGA OCAMPO	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00137-00	NIDIA SOTO DE OSORIO	NUEVA EPS S.A
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00139-00	CARMEN TERESA GIRALDO DE MARTINEZ	NUEVA EPS S.A.

REPARTO	17001-31-03-006-2025-00141-00	CANDIDA ROSA MORALES DE TANGARIFE	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00144-00	LIBARDO OLARTE GOMEZ	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00145-00	JOSE FERNANDO GONZALEZ BEDOYA	EPS SURA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00146-00	LAURA SOFÍA PUERTA SUÁREZ	UNIVERSIDAD DE CALDAS E ICETEX
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00147-00	ALLETTE ALZATE URIBE	FIDUPREVISORA S.A
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00148-00	MYRIAM ROJAS GONZÁLEZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00151-00	ALBA LUCIA HENAO MARTINEZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00152-00	LUZ MARY ZAPATA MOLINA	FIDUPREVISORA S.A
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00154-00	JUAN DAVID ARIAS LOPEZ	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00155-00	JUAN CAMILO UTIMA BOLAÑOS	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00156-00	MARIA OFELIA MUÑOZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00158-00	CARMEN EMILIA HENAO DE YAQUIVE	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00159-00	JOSE RODRIGO ORREGO OSORIO	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00160-00	ALBA CECILIA FRANCO GARCIA	NUEVA EPS S.A
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00163-00	JOSÉ HORACIO MONTOYA MONTOYA	COLPENSIONES Y CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00162-00	SANDALIO PINEDA	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00161-00	MARIA RUBIELA OSORIO NOREÑA	POLICIA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00164-00	JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ	UGPP
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00165-00	HUGO ALBERTO HURTADO RUIZ	NUEVA EPS Y COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00166-00	CARLOS JORGE ZAPATA DE LA CUESTA	JUZGADO 2 DE EJECUCION C. MPAL Y OCTAVO CIVIL MPAL DE MANZIALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00167-00	LUZ STELLA OSORIO SUAREZ	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00168-00	ROMAN MORALES LÓPEZ	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00169-00	LAURA MARÍA ALZATE OCAMPO	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00170-00	LUZ DENNY VALENCIA HOYOS	SANIDAD POLICIA NACIONAL - CLINICA TOSCANA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00172-00	LIGIA PATIÑO PATIÑO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00173-00	ISABEL CRISTINA CASTAÑO AGUIRRE	JUZGADO 1ro. PROMISCOU MUNICIPAL DE NEIRA, CDS. Y OTROS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00174-00	EDELBERTO SUAREZ BARRERA	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00175-00	LUISA FERNANDA GALVIS BEDOYA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00178-00	LUZ ESNEDA DUQUE OROZCO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00179-00	LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS	SECRETARIA DE EDUCACION GOBERNACION DE CALDAS - FOMAG
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00180-00	CAROLAY MUÑOZ OCAMPO	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00181-00	MARIA DEL PILAR GUTIERREZ RUIZ	NUEVA EPS Y OTROS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00183-00	MARCELA BEATRIX OSSA LOPEZ	NUEVA EPS - IPS CAFAM
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00185-00	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ PALACIO	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00186-00	MARTINA QUINTERO CASTILLO	NUEVA EPS S.A. Y OTROS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00187-00	FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ	DIAN
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00188-00	SERGIO CASTAÑO GARCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00189-00	OMAR ANDRES ARANGO VASCO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00190-00	JUAN DIEGO CARDONA MARIN	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00191-00	JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00192-00	JULIO CÉSAR MARTINEZ BETANCUR	NUEVA EPS Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00193-00	JUAN SEBASTIAN MONTOYA ARANGO	UNIVERSIDAD DE CALDAS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00194-00	ALFONSO ARIAS CEBALLOS	NUEVA EPS S.A. - DTSC - COMISARIA FAMILIA MANIZALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00197-00	NEDGIBIA PINEDA CARDONA	NUEVA EPS S.A. - CLINICA AVIDANTI MANIZALES

REPARTO	17001-31-03-006-2025-00198-00	JOHAN MARCEL BUITRAGO RAMÍREZ	ICETEX
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00200-00	ALICIA ORDUZ MARZA	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00204-00	ALBA MARY MORALES DE VILLADA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00205-00	MONICA MARIA GARCIA GARICIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00206-00	JORGE IVAN AREVALO GIL	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00207-00	LUZ ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00208-00	WILLIAM FERNANDO BETANCUR	JESMART - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00209-00	DIANA LUCIA BEDOYA BENJUMEA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNIÓN
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00210-00	ISABELA GIRALDO PEREZ	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00212-00	GLORIA ESTRELLA LASERNA DE PALACIO	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00214-00	MARTHA PATRICIA GRATEROL	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00216-00	MONICA LOPEZ TORO	CLINICA DE LA POLICIA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00217-00	ALEIDA SOTO HENAO	UARIV
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00218-00	GABRIEL ALEJANDRO MARIN GONZALEZ	CLINICA LA TOSCANA DE LA POLICIA MANIZALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00219-00	GUILLERMO LEON VALENCA HINESTROZA	JUZGADO 1° PROMISCOU DE CAUCACIA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00220-00	JHON JAIRO GIL TABARES	IGAC
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00221-00	MARGARITA VARGAS OSPINA	UGPP
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00225-00	JOSE LUIS JARAMILLO FLOREZ	EJERCITO NACIONAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00226-00	MARIA DANIELA HENAO LOPERA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00229-00	RAMIRO DE JESÚS SEVERICHE TRESPALACIOS	FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DE SUCRE - FIDUPREVISORA
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00231-00	ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS REGIONAL CALDAS	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00233-00	LUIS ENRIQUE RUIZ LOPEZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00234-00	MARÍA NORALBA GUEVARA PIEDRAHITA	SANIDAD MILITAR BATALLÓN AYACUCHO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00236-00	FABIOLA CALDERON DE MUÑOZ	NUEVA EPS S.A. - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00237-00	LUZ STELLA GONZALEZ VELEZ	COPENSIONES - EPS SALUD TOTAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00238-00	LUZ DARY GIRALDO	NUEVA EPS - CAFAM
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00239-00	HENRY BUITRAGO MONTERO	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00246-00	ORLANDO PATIÑO LONDOÑO	CURADURIA URBANA No. 2 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00240-00	BLANCA NUBIA ARROYAVE SALGADO	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00244-00	MARIA ESNEIDA VALLEJO DE LOPEZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00245-00	HANS DIER OSORIO BOLIVAR	COOPSALUD EPS - SALUD TOTAL EPS - ASSBASALUD - DTSC
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00249-00	JORGE HERNÁN HURTADO JIMÉNEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00256-00	YESICA CHICA VALENCIA Rep. Legal E.V.C	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00257-00	MARIA OLGA OCAMPO DÍAZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00258-00	JORGE HUGO MUÑOZ CUERVO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00259-00	TATIANA ARCILA GRAJALES	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00260-00	ALBA LUCIA - HENAO MARTINEZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00261-00	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA	POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00262-00	JOSE EDGAR ESCUDERO OROZCO	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00264-00	LINA MARCELA SALGADO GOMEZ	NUEVA EPS - PROTECCIÓN
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00265-00	MARÍA ESTHERLINA BETANCUR	SANIDAD POLINAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00266-00	LUZ AMPARO SOTO DE JIMÉNEZ	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00267-00	AMALIA GONZALEZ RESTREPO	JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

REPARTO	17001-31-03-006-2025-00270-00	BRAHAM YAIR NARANJO PEREZ	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00271-00	EUCARDO MARÍN MORALES	JUNTA NACIONAL DE CALIFICAICÓN DE INVALIDEZ
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00272-00	GLORIA INES FUQUE ZAPATA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00273-00	JUAN CARLOS ECHEVERRY BETNACURT	SECRETARÍA MOVILIDAD DE PEREIRA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00273-01	JUAN CARLOS ECHEVERRY BETNACURT	SECRETARÍA MOVILIDAD DE PEREIRA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00274-00	ANGELA MARIA LOPEZ MUÑOZ	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00275-00	ANGERSON OROZCO OROZCO	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE VILLAMARÍA CALDAS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00277-00	JOSÉ HUMBERTO RICO BELTRÁN	NUEVA EPS S.A. - CLÍNICA AVIDANTI S.A.S.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00278-00	GABRIELA RIVERA CASTRILLON	NUEVA E.P.S
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00279-00	LUIS CARLOS HENAO ARISTIZÁBAL	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00280-00	MARIA DISNELLY OCAMPO ALZATE	GOBERNACION DE CALDAS – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO - FOMAG
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00281-00	PEREGRINO RODRIGUEZ ORJUELA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00283-00	LUZ NORA MARÍN DE ARIAS	SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00284-00	CONRRADO RAMIREZ	PREVISORA SEGUROS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00285-00	OFELIA GONZALEZ OCAMPO	NUEVA EPS S.A,
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00286-00	MARCO ANTONIO ROJAS OCAMPO	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00287-00	FRANCISCO JAVIER CORREA	NUEVA EPS y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00288-00	JOSE ALBEIRO GAVIRIA MUÑOZ	COLPENSIONES
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00289-00	LUZ MARINA MARTÍNEZ DE PATIÑO	NUEVA EPS S.A.
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00231-00	ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS REGIONAL CALDAS	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00290-00	KELLY YULIANA ECHEVERRY LASERNA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00291-00	HERNAN DE JESÚS ARISTIZABAL CORREA	NUEVA EPS
REPARTO	17001-31-03-006-2025-00292-00	AMPARO LÓPEZ VALENCIA	FIDUPREVISORA SA

Finalmente, en cuanto a las apreciaciones de la solicitante consistente en aducir que el silencio de este despacho judicial podría estar generando un perjuicio frente los defendidos; encuentra este despacho judicial que tal manifestación no encuentra un fundamento factico ni jurídico, si se tiene en cuenta:

- i) Los factores objetivos de preferencia ya mencionados que aplica este despacho judicial (Artículo 15 del decreto 2591 de 1991)
- ii) Durante el año 2025 este despacho judicial ha sobrellevado situaciones administrativas como lo son las que a continuación se describen:

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución Administrativa N° 033 del 2 de mayo de 2025, concedió una la licencia remunerada por incapacidad por enfermedad común al Doctor Guillermo Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N° 10.263.373, Juez titular del Juzgado Sexto civil del Circuito de Manizales.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución Administrativa N° 0071 del 4 de agosto de 2025, concedió una la licencia remunerada por incapacidad por enfermedad común al Doctor Guillermo Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N° 10.263.373, Juez titular del Juzgado Sexto civil del Circuito de Manizales.

Por último y no menos importante, se debe tener en cuenta que, mediante providencias judiciales del 8 de septiembre de 2025, este despacho judicial dispuso con el fin de garantizar la recta y pronta administración de justicia los siguientes ordenamientos:

Cuaderno Principal.

(...)

PRIMERO: Aceptar a renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Dra. Juliana María Pérez Ortiz.

SEGUNDO: Advertir que la renuncia presentada no pone término al poder otorgado sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este despacho (19 de mayo de 2025).

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora Yamile Yepes Jiménez, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.402.561, portadora de la Tarjeta Profesional N° 136.821 del C.S de la J. para que en lo sucesivo represente los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito en la presente ejecución en los términos del mandato otorgado.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante atendiendo a que su presentación es extemporánea por anticipación, ello si se tiene en cuenta que en este litigio la parte demandante no ha cumplido con la carta mínima de integrar contradictorio. (Art. 446 del C.G.P)

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la parte demandada, señor Hugo Ferney Valencia Franco, la providencia mediante la cual se libró mandamiento de mago, so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP

(...)

Cuaderno de Medidas Cautelares.

(...)

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor Hugo Mario Arenas Diaz por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR al señor Edwin Jairo Mejía Gómez las solicitudes de solicitud de intervención en el proceso como litisconsorte cuasi – necesario, nulidad de todo lo actuado y levantamiento de medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las facultades procesales reglamentadas en el artículo 40 y numeral 8 del artículo 597 del CGP, en los términos y oportunidades allí previstas.

TERCERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, la respuesta remitida por la entidad financiera, Banco Av Villas donde informa la resulta de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 599 del 28 de noviembre de 2024.

CUARTO: ACLARAR al Alcalde Municipal del Municipio de Aguadas Caldas que la diligencia comisionada mediante el despacho comisorio N° 005 del 24 de febrero de 2025; tal y como fue ordenada en auto del 11 de febrero de 2025, corresponde al secuestro del rodante con placas PPT064 propiedad del señor Hugo Ferney Valencia Franco.

Placas	PTT064	Línea	LAND CRUISER
Numero de Motor	1FZ0032100	Color	VERDE SELVA METAL
Modelo	1993	Numero de Chasis	FZJ730001397
Clase	CAMPERO	Número de Serie	FZJ730001397
Marca	TOYOTA	Licencia de Transito	10015879626

Por secretaria, librese el oficio notificando a la autoridad comisionada lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito Departamental del Sucre para que informe dentro de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, las resultas de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo automotor con placas PXJ562, comunicada mediante oficio N° 0085 del 24 de febrero de 2025 y debidamente radicada el día 25 de febrero de 2025; so pena de dar aplicación a las medidas correctivas reglamentadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cota Cundinamarca para que informe dentro de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, las resultas de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo automotor con placas LLQ782, comunicada mediante oficio N° 595 del 28 de noviembre de 2024 y debidamente radicada el día 29 de noviembre de 2025; so pena de dar aplicación a las medidas correctivas reglamentadas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P.

SÉPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien mueble que la parte ejecutante manifestó es de propiedad del ejecutado señor Hugo Ferney Valencia Franco con la cedula **1087486180**, correspondiente al vehículo automotor con placa **VCJ70A** matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Virginia.

Parágrafo 1: PRACTICAR el **SECUESTRO** bien objeto de la presente medida cautelar, una vez se haya inscrito el embargo (artículo 601 del CGP).

Por secretaria, líbrese el oficio notificando a la autoridad administrativa lo aquí decidido.

OCTAVO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes para los fines que estimen legamente pertinentes, el despacho comisorio N° 004 del 24 de febrero de 2025 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del Municipio de Belén de Umbría, mediante el cual se secuestró el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 293-14216 (cuota parte propiedad del demandado).

Cuaderno de Incidente de regulación de honorarios

(...)

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios solicitado por el profesional del derecho Dr. Juan Jacobo Hernández Toro en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente incidente el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, con el fin de que aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias.

(...)

Además de lo anterior, es de resaltar que la parte demandante tuvo acceso al expediente digital una vez fueron notificadas las providencias que resolvieron las solicitudes presentadas en el discurrir procesal.

Expuesto lo anterior, advierte este despacho judicial que las razones expuestas en la solicitud de inicio de la vigilancia judicial fueron superadas en debida forma e incluso con anterioridad a la radicación que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

Atentamente,



MANUELA ESCUDERO CHICA
JUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el escrito contentivo del incidente de regulación de honorarios solicitado por el profesional del derecho Dr. Juan Jacobo Hernández Toro en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito. Lo anterior para fines de su estudio y decisión correspondiente.

Manizales, septiembre 8 de 2025.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (08) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: Ejecutivo
TRÁMITE: Incidente de regulación de honorarios
INCIDENTANTE: Juan Jacobo Hernández Toro
INCIDENTADO: Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito.
RADICADO: 17001-31-03-006-2024-00282-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia)

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P este despacho judicial es competente para conocer del presente incidente de regulación de honorarios, por cuanto i) al profesional del derecho Dr. Juan Jacobo Hernández Toro, mediante auto del 15 de noviembre de 2024, le fue reconocida personería para representar los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito en el proceso ejecutivo tramitado en contra del señor Hugo Ferney Valencia Franco bajo el radicado 17001-31-03-006-2024-00282-00, ii) mediante auto del 11 de febrero de 2025, fue admitida la revocación del poder otorgado al Dr. Hernández Toro y iii) el día 4 de marzo de 2025, fue presentado el incidente de regulación de honorarios por parte del referido profesional.

2.2. Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 127 y siguiente, evidencia esta judicatura que los mismos se encuentran satisfechos.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios solicitado por el profesional del derecho Dr. Juan Jacobo Hernández Toro en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente incidente el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, con el fin de que aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA ESCUDERO CHICA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico **No. 146** del
09 de septiembre de 2025
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:

Manuela Escudero Chica
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75509ff87c5076546715222f4dd0425d1db710c407e44f48301ed3472e05a9db**
Documento generado en 08/09/2025 06:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito en contra del señor Hugo Ferney Valencia Franco informando que:

La Dra. Juliana María Pérez Ortiz, apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, manifestando que su poderdante se encontraba a paz y salvo en relación con los honorarios pactados.

La parte activa solicitó reconocer personería a la Dra. Yamile Yepes Jiménez ello con el fin de representar sus intereses.

Finalmente, la parte demandante presento liquidación del crédito. Se advierte que la parte pasiva no ha sido convocada a este litigio.

Manizales, 8 de septiembre de 2025.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito.
DEMANDADO:	Hugo Ferney Valencia Franco
RADICADO:	17001-31-03-006-2024-00282-00

1. Objeto De Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la renuncia del poder presentada por la Dra. Juliana María Pérez Ortiz; además de proferir los demás ordenamientos necesarios para dar continuidad a la presente causa judicial.

En tal sentido, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar a renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Dra. Juliana María Pérez Ortiz.

SEGUNDO: Advertir que la renuncia presentada no pone término al poder otorgado sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este despacho (19 de mayo de 2025).

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora Yamile Yepes Jiménez, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.402.561, portadora de la Tarjeta Profesional N° 136.821 del C.S de la J. para que en lo sucesivo represente los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito en la presente ejecución en los términos del mandato otorgado.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante atendiendo a que su presentación es extemporánea por anticipación, ello si se tiene en cuenta que en este litigio la parte demandante no ha cumplido con la carta mínima de integrar contradictorio. (Art. 446 del C.G.P)

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la parte demandada, señor Hugo Ferney Valencia Franco, la providencia mediante la cual se libró mandamiento de mago, so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA ESCUDERO CHICA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 146 del
09 de septiembre de 2025
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:

Manuela Escudero Chica
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167f6d4ddbfc6265f7d0b990ebbf2f2e595b88f0c4061175d501d93757968c9c
Documento generado en 08/09/2025 06:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito - Financiera Sucredito en contra del señor Hugo Ferney Valencia Franco informando que:

- El Banco Av Villas diero respuesta al oficio Circular N° 599 del 28 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de dineros decretado en el proceso.
- La parte demandante solicitó la corrección del despacho comisorio N° 005 del 24 de febrero de 2025, por cuanto se indicó de forma incorrecta la placa del vehículo objeto del secuestro.
- Mediante oficio N° 0085 del 24 de febrero de 2025, se notificó la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo automotor con placas PXJ562 a la secretaria de tránsito departamental del Sucre, sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta sobre las resultas de la cautela.
- La parte demandante solicitó oficiar a la secretaria de Transito de Sucre para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el automotor con placas PXJ562.
- La parte demandante solicitó oficiar a la secretaria de Transito de Cota para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el automotor con placas LLQ782.
- La parte demandante solicitó el embargo y secuestro sobre el vehículo automotor con placas VCJ70A, precisando que por error involuntario se anunció como matriculado en el municipio de Sampués, cuanto en realidad la inscripción se efectuó en el municipio de La Virginia.
- La Inspectora de Policía del Municipio de Belén de Umbría hizo devolución del despacho comisorio N° 004 correspondiente a la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216.
- El señor Hugo Mario Arenas Días, se hizo presente en el litigio solicitando el levantamiento de la medida cautela de embargo decretada sobre el vehículo automotor con placas PPT064.
- El señor Edwin Jairo Mejía Gómez, se hizo presente en el litigio solicitando el levantamiento de la medida cautela de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216.

Manizales, 08 de septiembre de 2025.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucrédito - Financiera Sucredito.
DEMANDADO: Hugo Ferney Valencia Franco
RADICADO: 17001-31-03-006-2024-00282-00

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas en esta contienda y a proferir los ordenamientos necesarios para dar continuidad a este litigio, previo a las siguientes consideraciones.

2. De la solicitud de levantamiento de medida cautelar por tercero.

2.1. Levantamiento de medida cautelar en relación con el vehículo PPT064.

El día 12 de marzo de 2025 se recibió escrito del señor Hugo Mario Arenas Diaz, indicando ser comprador de buena fe del vehículo con placas PPT064 y solicitando el inicio del “*incidente de tercería excluyente de dominio*” (sic) para que se le reconozca como comprador de buena fe y en consecuencia se levante la medida cautelar de embargo decretada sobre el automotor con placas PPT064.

Frente a este particular y atendiendo a la solicitud efectuada por el señor Arenas Diaz, debe este despacho hacer las siguientes precisiones conceptuales. i) la figura de intervención excluyente reglamentada en el artículo 63 del código general del proceso, está prevista para: *los procesos declarativos en el que se pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido*, tipo de tercería procesal que no es aplicable al caso concreto si se tiene en cuenta que nos encontramos en el marco de un proceso ejecutivo y ii) las solicitudes de levantamiento de secuestro por el trámite de la oposición reglamentado en el artículo 596 concordante con el artículo 309 del C.G.P, o la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro reglamentada en el artículo 597.8 ibidem, se encuentran condicionadas a que el bien del cual se predica el relevo de la cautela, esté debidamente *secuestrado*, pues debe entenderse que la legitimación en la causa para solicitar su levantamiento, se da en la medida que se el solicitante alegue que su posesión (art. 762 del C.C) se ve afectada con la pérdida de la relación material (corpus) e intelectual (animus domini) con la cosa. Situación que tampoco es la que se presenta en el caso concreto, si se tiene en cuenta que el vehículo con placas PPT064 no ha sido aprehendido materialmente para este proceso.

Razones las anteriormente expuesta que llevan a concluir a este despacho judicial que las solicitudes presentadas por el señor señor Hugo Mario Arenas Diaz son improcedentes por ser extemporáneas por anticipación.

2.2. Levantamiento de medida cautelar en relación con el bien inmueble 293-14216.

El día 15 de julio de 2025 se recibió escrito del señor Edwin Jairo Mejía Gómez, solicitando su intervención en el proceso como litisconsorte cuasi – necesario, se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso y se levante la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216.

En cuanto a la intervención como litisconsorte cuasi – necesario, encuentra este despacho judicial que tal calidad no es admisible en este proceso, por cuanto el señor Edwin Jairo Mejía Gómez no es titular de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, si se tiene en cuenta que la génesis de esta causa ejecutiva, está dada por la ejecución de un título valor - Pagaré únicamente otorgado por el señor Hugo Ferney Valencia Franco, en otras palabra el señor Mejía Gómez no cumple con las condiciones exigida en el artículo 62 del C.G.P, para permitir su intervención en la calidad solicitada.

En cuanto a la nulidad de todo lo actuado. Está habrá de ser rechazada de plano, por cuanto el señor Edwin Jairo Mejía Gómez, no dio cumplimiento a las exigencias formales exigidas en el artículo 135 del C.G.P, específicamente, no se expresó la causal alegada, ni los hechos en los que se funda.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216. Encuentra este despacho judicial que la misma habrá de ser rechazada dado que su *presentación es extemporánea por anticipación*, pues si bien el inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216 actualmente se encuentra secuestrado por diligencia efectuada por la Inspección de Policía del Municipio de Belén de Umbría el día 25 de junio de 2025 a las 11:30 am; lo cierto es que i) en la diligencia comisionada, según el acta no se presentó oposición en los términos del artículo 596 concordante con el artículo 309 del C.G.P y ii) realizándose aquella por comisionado, hasta la fecha no se ha agregado al expediente el respectivo despacho comisorio para surtir los fines establecidos en el artículo 40 y numeral 8 del artículo 597 del CGP, lo cual solo tendrá lugar mediante esta providencia.

En tal sentido, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. Resuelve.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor Hugo Mario Arenas Díaz por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR al señor Edwin Jairo Mejía Gómez las solicitudes de solicitud de intervención en el proceso como litisconsorte cuasi – necesario, nulidad de todo lo actuado y levantamiento de medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-14216 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las facultades procesales reglamentadas en el artículo 40 y numeral 8 del artículo 597 del CGP, en los términos y oportunidades allí previstas.

TERCERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, la respuesta remitida por la entidad financiera, Banco Av Villas donde informa la resulta de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 599 del 28 de noviembre de 2024.

CUARTO: ACLARAR al Alcalde Municipal del Municipio de Aguadas Caldas que la diligencia comisionada mediante el despacho comisorio N° 005 del 24 de febrero de 2025; tal y como fue ordenada en auto del 11 de febrero de 2025, corresponde al secuestro del rodante con placas PPT064 propiedad del señor Hugo Ferney Valencia Franco.

Placas	PTT064	Línea	LAND CRUISER
Numero de Motor	1FZ0032100	Color	VERDE SELVA METAL
Modelo	1993	Numero de Chasis	FZJ730001397
Clase	CAMPERO	Número de Serie	FZJ730001397
Marca	TOYOTA	Licencia de Transito	10015879626

Por secretaria, líbrese el oficio notificando a la autoridad comisionada lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito Departamental del Sucre para que informe dentro de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, las resultados de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo automotor con placas PXJ562, comunicada mediante oficio N° 0085 del 24 de febrero de 2025 y debidamente radicada el día 25 de febrero de 2025; so pena de dar aplicación a las medidas correctivas reglamentadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cota Cundinamarca para que informe dentro de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, las resultados de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo automotor con placas LLQ782, comunicada mediante oficio N° 595 del 28 de noviembre de 2024 y debidamente radicada el día 29 de noviembre de 2025; so pena de dar aplicación a las medidas correctivas reglamentadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SÉPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien mueble que la parte ejecutante manifestó es de propiedad del ejecutado señor Hugo Ferney Valencia Franco con la cedula **1087486180**, correspondiente al vehículo automotor con placa **VCJ70A** matriculado en la Secretaria de Tránsito de la Virginia.

Parágrafo 1: PRACTICAR el **SECUESTRO** bien objeto de la presente medida cautelar, una vez se haya inscrito el embargo (artículo 601 del CGP).

Por secretaria, líbrese el oficio notificando a la autoridad administrativa lo aquí decidido.

OCTAVO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes para los fines que estimen legamente pertinentes, el despacho comisorio N° 004 del 24 de febrero de 2025 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del Municipio de Belén de Umbría, mediante el cual se

secuestró el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 293-14216 (cuota parte propiedad del demandado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA ESCUDERO CHICA
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Escudero

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 146 del
09 de septiembre de 2025
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Chica

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a20b1af7a4752b834fe993a6026395c6d8f31fd0761ffff3a55cc8883a9fd20

Documento generado en 08/09/2025 06:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>